

Panamá, 12 de diciembre de 2001.

Honorable Legislador
Sergio Tocamo M.
Presidente de la Comisión
de Asuntos Indígenas de la
Asamblea Legislativa.
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con nuestras funciones constitucionales y legales, de asesorar a los servidores públicos administrativos acuso recibo de su Nota AL/CAI/DOC. No. 431 fechada 15 de noviembre de 2001, en la que tuvo a bien consultar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Ley N° 62 *“por medio del cual se regula el derecho de los pueblos indígenas de usar su vestido tradicionales en los centros de enseñanzas, oficinas públicas y privadas”*.

Sobre el particular, debemos indicarle que de acuerdo con el artículo 6, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales” le corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica a los funcionarios públicos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

De lo anterior, se infiere que este Despacho sólo debe limitarse al dictamen solicitado sobre la base de los criterios jurídicos precedentes, sin exorbitar su ámbito de competencia, esto es sin traspasar los límites de su función asesora. En la situación planteada, se consulta la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Proyecto de Ley N°.62 respecto a los derechos de los

pueblos indígenas a usar sus vestidos tradicionales en las escuelas oficiales públicas y privadas, como quiera que esta materia es de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 203 numeral 1, de la Constitución Política, se le recomienda hacer la Consulta ante esta Superioridad.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su consulta, ya que escapa del ámbito de nuestras atribuciones constitucionales y legales.

Atentamente,

Original }
Firmado } Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A.
 } Procurador de la Administración
 } (Suplente)

Dr. José Juan Caballos
Procurador de la Administración
(Suplente)

JJC/20/cch.